



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0005-22
ACUERDO No.: 008/RN-FA/2022

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en domicilio [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0031RN2022**, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, se comisionó a los C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara una visita de inspección a Terrenos de la **UMA POTRERO BLANCO**, ubicado en [REDACTED]. Con el **objeto de** verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de [REDACTED] con clave de Registro DGVS-UMA-EX-3583-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SGPA/DGVS/07937/20, de fecha 02 de diciembre de 2020. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el **Oficio SGPA/DGVS/07937/20, de fecha 02 de diciembre de 2020**, se mencionan a continuación:

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGV), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.
- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas (Art. 95 de la LGV), de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).
- La presente autorización de aprovechamiento extractivo le permite a su titular adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Frac. XXX, 51 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo éste el cintillo de cobro cinegético y previo pagos de los derechos correspondientes (Art. 194, Frac. F-1 de la Ley Federal de Derechos), para lo cual deberá acudir a la oficina distribidora y será válido únicamente si ha sido llenado y sellado en la misma. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribidora, el original





vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.
- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es personal e intransferible y sólo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la Caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento; señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa
- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.
- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122 Fracciones XV y XVI de la LGVS.
- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicará sólo durante la temporada vigente.
- Es obligación del titular de la presente autorización que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el informe anual de Actividades en los meses de abril a Junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho informe se le solicitara describir lo siguiente:
 - a). El número de ejemplares aprovechados por especie (por cazador) y
 - b) El folio del sistema de marcaje utilizado (Cintillo de cobro Cinegético).

Así mismo dicho informe, adicionalmente podrá ingresar de manera electrónica (CD, USB u otro medio).

- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.
- Tomando en consideración que la especie de Marrano Alzado (*Sus scrofa*), es considerada una especie exótica invasora (DOF 07/12/2016), se ha excluido del calendario de épocas hábiles para aprovechamiento vía la caza deportiva y su manejo estará determinado por los programas de control y erradicación que se implementen en cada Entidad del País, para lo cual se solicita la participación de los titulares y responsables técnicos de cada UMA, para reportar cualquier evidencia de la presencia de la especie dentro o en las inmediaciones de la UMA, debiendo llenar el formato anexo y enviar las copias necesarias al correo electrónico indicado en dicho formato o en su caso anexarlas en el informe anual de actividades.





- Atender las disposiciones técnicas administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0031/2022 de fecha once de mayo de dos mil veintidós, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Visa Silvestre y su Reglamento de Vida Silvestre, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 Párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV ;XXVII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V Artículos 1, 3 Apartado B, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral (21) y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; y oficio No. número PFFPA/1/031/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Biol. Lourdes Angélica Briones

X





Flores, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, en virtud de lo anterior corresponde a los Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección RN0019/2022 de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en Terrenos de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) [REDACTED]

[REDACTED] isma que se encuentra Ubicada en las coordenada geográfica siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

HACIENDOSE CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES

La visita tendrá por objeto: Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de [REDACTED] n clave de Registro DGVS-UMA-EX-3583-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SGPA/DGVS/07937/20, de fecha 02 de Diciembre de 2020. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley

Las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SGPA/DGVS/07937/20, de fecha 02 de Diciembre de 2020, se mencionan a continuación:

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.





[REDACTED] tiene aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan de Manejo y autorizado el Registro para el establecimiento de la UMA, [REDACTED] mediante oficio SGPA/DGVS/00961, de fecha 28 de Enero de 2010. A la UMA Se le otorgó la clave de registro DGVS-UMA-EX-3583-ZAC, con vigencia indefinida, con una superficie autorizada de [REDACTED] la Finalidad de la UMA es Conservación y Manejo.

El registro otorgado es para la conservación y manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Guajolote silvestre	<i>Meleagris gallopavo</i>

En el Registro se Maneja como UMA CONJUNTO PREDIAL SIERRA DE SAN JUAN DE LA TAPIA Y LOS AGUSTINES, por lo que el visitado exhibe oficio No. SGPA/DGVS/03158/10, de fecha 21 de abril de 2010 donde la Dirección de Vida Silvestre informa que se autoriza la inclusión en la UMA de *Pecarí tajacu*, *Nasua narica*, *Spermophilus variegatus*, *Sylvilagus floridanus*, *Columba fascista* y *Cyrtonyx montezumae*, la aprobación de su plan de manejo para la realización de actividades de conservación y manejo en vida libre, MODIFICAR EL NOMBRE DE LA [REDACTED] [REDACTED] como responsable técnico de la UMA

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.

Dentro del Plan de Manejo se manejan los estudios poblacionales para las especies de interés, además se menciona el tipo de manejo que se le pretende dar, la metodología utilizada para la estimación poblacional, la tasa de aprovechamiento potencial y el informe de monitoreo en la UMA.

Presenta el documento denominado Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares,





partes o derivados Modalidad A: de ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en el territorio Nacional, Homoclave de formato FF-SEMARNAT-014. Con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 08 de octubre de 2020.

- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia, así como de la testigo de la presente acta, la persona con quien se entiende la diligencia actualmente funge como responsable técnico de la UMA, siendo éste el Licenciado en Desarrollo Regional Sustentable [REDACTED] quien en éste momento presenta el oficio SGPA/DGVS/06815/20, de fecha 6 de noviembre de 2020, donde la Dirección General de Vida Silvestre se da por enterada de la asignación del [REDACTED] como Responsable Técnico de la UMA, quién es responsable solidario con el titular de la UMA. (documento anexo a la presente)

- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas (Art. 95 de la LGVS), de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

Hasta el momento de la presente visita de inspección a decir de la persona con quien se entiende la diligencia no se ha aprovechado ningun ejemplar con dimorfismo sexual ni de ejemplares hembras de vida silvestre.

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo le permite a su titular adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXX, 51 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo éste el cintillo de cobro cinegético y previo pagos de los derechos correspondientes (Art. 194, Fracc. F-1 de la Ley Federal de Derechos), para lo cual deberá acudir a la oficina distribuidora y será válido únicamente si ha sido llenado y sellado en la misma. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

El visitado exhibe en éste momento el oficio SGPA/DGVS/07937/20, de fecha 02 de Diciembre de 2020, en el cual se menciona que para la temporada 2020-2021 se autoriza para su aprovechamiento lo siguiente:

NOMBRE COMUN (Nombre científico)	ÉPOCA HÁBIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NÚMERO	LETRA
VENADO COLA BLANCA (Odocoileus virginianus)	DEL CUARTO VIERNES DE NOVIEMBRE DE 2020 AL TERCER DOMINGO DE FEBRERO DE 2021	04	CUATRO
PECARI DE COLLAR (Pecari tajacu)	TERCER VIERNES DE AGOSTO DE 2020 AL ULTIMO DOMINGO DE MAYO DE 2021	04	SEIS
GUAJOLOTE SILVESTRE (Meleagris gallopavo)	PRIMER VIERNES DE ABRIL DE 2021 AL SEGUNDO DOMINGO DE JUNIO DE 2021	04	CUATRO

Para la temporada de caza 2020-2021 se sacaron SEIS Cintillos de cobro cinegético autorizados para pecarí de Collar, Folios 53917 al 53922 y para Guajolote Silvestre CUATRO cintillos, folios 53923 AL 53926, mediante oficio DFZ152-200/21/0029, de fecha 14 de Enero de 2021 (Anexo a la Presente), de los folios anteriores solo se utilizaron 2 cintillos (53923 y 53924) Para Guajolote Silvestre. Al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibe copia de los cintillos utilizados y no utilizados.

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia y la testigo por él designada.

- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es personal e intransferible y sólo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la Caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento; señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa



Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la diligencia y la testigo por él designada a lo que mencionan de viva voz que conocen que el sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es personal e intransferible.

Al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibe copia de los cintillos utilizados y no utilizados, además exhibe el oficio DFZ152-200/21/0029, de fecha 14 de enero de 2021, donde la SEMARNAT hace entrega de 6 cintillos para Pecarí de Collar y 4 para Guajolote silvestre a

- El sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.

Los visitados manifiestan de viva voz que están enterados de este punto.

- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122 Fracciones XV y XVI de la LGVS.

Los visitados manifiestan de viva voz que están enterados que Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados.

- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicará sólo durante la temporada vigente.

Los visitados manifiestan de viva voz que están enterados de este punto.

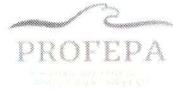
- Es obligación del titular de la presente autorización que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el informe anual de Actividades en los meses de abril a Junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho informe se le solicitara describir lo siguiente: a). El número de ejemplares aprovechados por especie (por cazador) y b) El folio del sistema de marcaje utilizado (Cintillo de cobro Cinegético).

Así mismo dicho informe, adicionalmente podrá ingresar de manera electrónica (CD,USB u otro medio).

La persona con quien se entiende la diligencia en éste momento exhibe el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, Formato SEMARNAT-



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0005-22
ACUERDO No.: 008/RN-FA/2022

08-031, con sello de recibido por la SEMARNAT, el día 28 de Septiembre de 2021, en dicho documento se mencionan los indicadores de éxito, entre los que se mencionan: Logros técnicos, económicos y sociales. Entre los que destacan: que la [REDACTED] hizo un cambio de superficie en el cual se agregó [REDACTED] oficio SGPA/DGVS/07851/21, de fecha 11 de octubre de 2021 Anexo) y que el predio cuenta con vegetación abundante, así mismo se indica el número de piezas cobradas durante el periodo de caza 2020-2021. En el oficio SGPA/DGVS/07937/20, de fecha 02 de Diciembre de 2020 se menciona ya que la superficie autorizada es de [REDACTED]. En el informe también se menciona que las piezas cobradas fueron por una persona extranjera y una persona de origen nacional.

- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje (Cintillo de cobro Cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.

El visitado manifiesta de viva voz que están enterados que para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno y caso particular de especies migratorias (palomas y aves acuáticas), el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje

- Tomando en consideración que la especie de Marrano Alzado (*Sus scrofa*), es considerada una especie exótica invasora (DOF 07/12/2016), se ha excluido del calendario de épocas hábiles para aprovechamiento vía la caza deportiva y su manejo estará determinado por los programas de control y erradicación que se implementen en cada Entidad del País, para lo cual se solicita la participación de los titulares y responsables técnicos de cada UMA, para reportar cualquier evidencia de la presencia de la especie dentro o en las inmediaciones de la UMA, debiendo llenar el formato anexo y enviar las copias necesarias al correo electrónico indicado en dicho formato o en su caso anexarlas en el informe anual de actividades.

Lo anterior se hace del conocimiento de la persona con quien se entiende la visita y la testigo por él designada.

- Atender las disposiciones técnicas administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0005-22
ACUERDO No.: 008/RN-FA/2022

en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Así acordó y firma la **C. BIÓL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada del Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ATENTAMENTE

BIÓL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

